



ADG/19/2020

ACUERDO QUE EMITE EL TITULAR DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA POR EL CUAL DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL DELEGADO ANANÍAS LÓPEZ HERNÁNDEZ, DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTUALMENTE OCUPA, A LA DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA SUR DEL PROPIO INSTITUTO.

Con fecha 11 de noviembre de 2020, el Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública emite el presente acuerdo con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. El 9 de abril de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública (Bases Generales), aprobadas en sesión extraordinaria de la Junta Directiva del propio Instituto del día 12 de febrero de la citada anualidad, cuyas reformas se publicaron oficialmente el 6 de mayo de 2019.
- **2.** El 11 de diciembre de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases Generales vigentes, que no implicaron un texto normativo completamente nuevo, sino una adecuación acorde con la nueva realidad institucional.
- **3.** El 19 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Titular del Instituto, por el que se ordena la publicación de diversas modificaciones y adiciones a las Bases Generales, relacionadas con las atribuciones de las Secretarias Técnicas; modalidades de selección de ingreso a las categorías de defensor público y asesor jurídico; y, la promoción a las diversas categorías del servicio civil de carrera.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

a) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.





El artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que el Instituto Federal de Defensoría Pública es un órgano auxiliar del Poder Judicial de la Federación.

b) Ley Federal de Defensoría Pública.

El artículo 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública, señala que el Instituto Federal de Defensoría Pública es un órgano del Poder Judicial de la Federación que goza de independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el artículo 9 de la citada ley, establece que el Director General, los defensores públicos, asesores jurídicos y personal técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública, serán considerados servidores públicos de confianza.

La propia Ley Federal de Defensoría Pública, establece en el artículo 32, fracción I, que el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, está facultado para organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de defensoría pública que preste el Instituto Federal de Defensoría Pública, así como sus unidades administrativas, incluyendo las propias Delegaciones.

Finalmente, la fracción XIII, del artículo 32 citado, prevé la facultad del Director General para ejercer las atribuciones que sean necesarias para cumplir con el objeto de esa Ley, esto es, para regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal.

c) Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

El artículo 3 de las Bases Generales señala que la estructura del Instituto Federal la componen, entre otros, el Director General, la Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica y las Delegaciones, éstas últimas como parte integrante de la referida Unidad.

El artículo 5, fracción IV, establece como atribución del Director General del Instituto, expedir acuerdos, manuales, protocolos, circulares, instructivos, así como las disposiciones técnicas y operativas necesarias para el mejor funcionamiento del propio Instituto.





Adicionalmente, las fracciones VIII y IX del citado artículo señala que el Titular de este Instituto, tendrá como funciones entre otras, la de determinar la adscripción del personal del Instituto, así como aprobar los cambios de adscripción del personal que estime procedentes, por necesidades del servicio.

El artículo 15 del mismo ordenamiento dispone que las Delegaciones del Instituto se establecerán conforme a las necesidades del servicio en cada uno de los Estados de la Republica.

Por su parte, el artículo 16, fracción XVI, señala que los Delegados tendrán como atribución y obligación, identificar y supervisar el óptimo y eficiente manejo de los recursos humanos y materiales, ejecutando las acciones necesarias para el excelente funcionamiento de la Delegación.

Asimismo, la diversa fracción XXVI, establece que deberán abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que sean contrarios al buen funcionamiento de la Delegación a su cargo, o que generen conflictos entre el personal.

Finalmente, el artículo 82 dispone como atribución de la Dirección General del Instituto, acordar el cambio de sede de diversos servidores públicos de la Institución, entre otros, de un Titular de Delegación, por necesidades del servicio o cuando existan problemas graves en su adscripción.

SEGUNDO. Motivos que sustentan el acuerdo

De conformidad con los artículos 88, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 3, de la Ley Federal de Defensoría Pública, el Instituto Federal de Defensoría Pública es un órgano del Consejo de la Judicatura Federal, el cual goza de independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el artículo 5, fracciones IV, VIII y IX, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, señalan que es función del Director General, expedir acuerdos, así como las disposiciones técnicas y operativas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto de acuerdo con las normas legales aplicables; determinar la adscripción del personal del Instituto





y, aprobar los cambios de adscripción que estime procedentes por necesidades del servicio.

Uno de los ejes principales de trabajo, adoptado por el Titular del Instituto, lo es el fortalecimiento de la legitimidad del Instituto Federal de Defensoría Pública, en primer término, frente a la ciudadanía y, en segundo, **ante el personal que lo integra**, cuya tarea fundamental es el cumplimiento de los principios rectores de la defensa pública.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que las *necesidades del servicio* son los supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público, bajo los principios que lo rigen, la cual puede ser interpretada análogamente al servicio de defensoría pública que proporciona este Instituto, al tratarse de un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal. ¹

En ejercicio de la referida facultad para definir las adscripciones y readscripciones del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, se consideran y ponderan diversos elementos en función a la problemática que se busca resolver, justificando en todo momento la congruencia entre la necesidad del servicio y el perfil del funcionario elegido para satisfacerla.

En el caso concreto, la readscripción deriva de la **necesidad de preservar el buen funcionamiento** de la Delegación Estado de México de este Instituto, como consecuencia del aumento significativo de las inconformidades que el personal adscrito a ésta, ha planteado por diversos medios, en forma recurrente y sistemática, relacionado con la forma en que se organizan y reparten las cargas de trabajo en la citada Delegación, así como en cuanto a la falta de comunicación asertiva entre el titular de la misma con el personal a su cargo, lo que pone de manifiesto la existencia de un ambiente de trabajo negativo, que hace necesario implementar acciones tendientes a hacer eficiente el servicio público que brinda este Instituto, en beneficio

¹ Véase por analogía la jurisprudencia 2a./J. 64/2019 (10a.), titulada: "READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO". [Época: Décima Época. Registro: 2019677. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo II. Materia(s): Administrativa. Página: 1023]





de las y los usuarios, así como de los propios servidores públicos del Instituto; percepción que fue robustecida con lo advertido en el "Informe de resultados del Estudio de Medición de Ambiente Laboral en Áreas Administrativas y Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal 2019",

En efecto, el aumento significativo de inconformidades, entre el personal de una Delegación, en contra de su titular, provoca la necesidad de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de dicha adscripción, y la actuación ética y responsable de los servidores públicos adscrito a la misma ²; pues el hecho de no actuar oportunamente pudiera generar la percepción de que se está encubriendo o convalidando un posible actuar indebido del referido titular.

En ese sentido, la readscripción materia del presente, permitirá identificar la potencial existencia de un patrón de comportamiento en perjuicio del personal de este Instituto, así como del servicio público que éste proporciona.

Esta decisión, también tiene como finalidad asegurar el adecuado funcionamiento de la adscripción y generar confianza entre los servidores públicos adscritos a ésta, así como hacia la sociedad, sin que deba ser interpretada como la determinación de responsabilidad alguna por parte del titular de la Delegación en comento.

Es preciso señalar que las medidas disciplinarias operan bajo parámetros de validez rígidos: principio de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, entre otros; en tanto que el ejercicio de la facultad de readscripción implica motivos y condiciones de validez distintas, esto es, de menor intensidad.

Al respecto, aunque las inconformidades planteadas por el personal adscrito a la Delegación puedan resultar improcedentes como causales de responsabilidad administrativa, un movimiento de estas características permite generar confianza en la

² En términos del artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dice: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público".





ciudadanía, al prevenir y evitar posibles inercias o prácticas que pudieran estimarse indebidas, sin que necesariamente hayan ameritado una sanción; y constituyen ejercicios que permiten identificar y corregir la existencia de patrones de comportamiento que perjudiquen el servicio defensa pública que proporciona este Instituto.

Esta decisión constituye un instrumento de prevención de singular trascendencia cuyo propósito es el impulsar una cultura laboral que fomente el bienestar emocional y el desarrollo humano en el trabajo, generando entornos organizacionales favorables, así como la promoción de la seguridad y la salud en el lugar de trabajo, en un clima de diálogo social y con un modelo dinámico e interrelacionado que contempla al individuo, al lugar de trabajo, a la familia, al entorno social y a la comunidad.

No debe pasarse por alto que la principal fortaleza del Instituto Federal de Defensoría Pública es el compromiso, esfuerzo e institucionalidad de las personas que lo conforman, por lo que las inconformidades antes referidas reflejan una tendencia o patrón generalizado de conductas atribuidas sistemáticamente al Delegado Ananías López Hernández y representan un indicio que debe valorarse debidamente, con la finalidad de no poner en riesgo el servicio de defensa pública, que presta este Instituto, para lo cual deben crearse las condiciones que permitan que las actividades del personal tanto sustantivo como administrativo se desarrollen en un ambiente de cooperación, lealtad institucional y cordialidad, por lo que resulta procedente la readscripción del Delegado en mención.

Finalmente es destacable que hay importantes políticas de la defensoría pública federal que no han sido implementadas por el Delegado en comento pues la Delegación Estado de México se encuentra en los últimos lugares en obtención de datos de prueba (lugar 23 de 32) tal como lo refleja el informe anual de labores 2019-2020 del IFDP a pesar de ser una de las Delegaciones con mayor cantidad de personal y con mayores cargas de trabajo, lo que refleja un escaso compromiso con el principio constitucional de defensa adecuada.

En esta tesitura, para cubrir la necesidad de readscripción mencionada, se ponderó la formación académica, la trayectoria del Titular de la Delegación Estado de





México, así como las cargas de trabajo de dicha Delegación, en comparación con la Delegación Baja California Sur, advirtiéndose lo siguiente:

El Maestro Ananías López Hernández, actualmente es Titular de la Delegación Estado de México; de acuerdo a su formación académica, cuenta entre otros, con el grado de Maestro en Derecho Procesal Penal; su antigüedad en el cargo de Delegado es de catorce años, nueve meses, advirtiendo que ha desempeñado el mismo cargo en las Delegaciones de Baja California Sur y Guanajuato, aunado a que con anterioridad fue asesor jurídico, supervisor en materia de asesoría jurídica y evaluador en materia de asesoría jurídica.

La Delegación Estado de México cuenta con 53 defensores públicos, reflejando una carga de trabajo correspondiente al año 2019, de 2,678 y 1,957 aceptaciones, respectivamente.

En cuanto al servicio de asesoría jurídica, la Delegación en comento cuenta con 11 asesores jurídicos federales, reflejando una carga de trabajo durante el año 2019, de 3,344 servicios, de los cuales 729 fueron orientaciones, 417 asesorías y 2,198 representaciones.

También es destacable que el porcentaje de efectividad de la Delegación Estado de México en materia de asesoría jurídica es de los más bajos en el país al ubicarse en 73%, tal como se desprende del Informe Anual de Labores 2019-2020 del IFDP. Esto ubica a dicha delegación en la posición 29 de 32, lo que se espera revertir al contar con una supervisión más exhaustiva por parte de un nuevo Delegado.

Por su parte, la Delegación Baja California Sur, cuenta con 16 defensores públicos, reflejando una carga de trabajo correspondiente al año 2019 de 525 representaciones en el sistema acusatorio y 50 aceptaciones en el sistema tradicional o mixto, respectivamente.

En cuanto al servicio de asesoría jurídica, la Delegación en comento cuenta con 3 asesores jurídicos federales, reflejando una carga de trabajo durante el año 2019 de





1,001 servicios, de los cuales 467 fueron orientaciones, 226 asesorías y 308 representaciones, predominando la materia Administrativa.

Considerando que la carga de trabajo que refleja la Delegación Baja California Sur, en relación con la del Estado de México es menor, tanto en Defensa Penal como en Asesoría Jurídica, es posible concluir razonablemente que la primera es una adscripción propicia para desarrollar un trabajo coordinado, en el que se brinde un seguimiento constante a los asuntos y se implementen de una mejor manera las políticas institucionales dirigidas a la mejora del servicio de Defensoría Pública, , por lo que se estima que el Maestro Ananías López Hernández, cuenta con los conocimientos, trayectoria y experiencia suficientes para dirigir, coordinar y supervisar adecuadamente el trabajo del personal de esa adscripción; máxime que de conformidad con el artículo 16, fracción XXX de la Bases Generales, los Delegados tienen como obligación, realizar funciones de defensa penal y asesoría jurídica de acuerdo a las necesidades del servicio, en los casos que determine la Dirección General, por lo que su perfil resulta idóneo para encabezar dicha Delegación.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 32, fracción I de la Ley Federal de Defensoría Pública, el artículo 5 fracciones IV, VIII y IX, y 82 de las Bases Generales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el cambio de adscripción del Maestro Ananías López Hernández, de la Delegación Estado de México a la Delegación Baja California Sur, a partir del día 01 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. El cambio de sede surtirá sus efectos a partir del día 01 de diciembre de 2020 y para su debida coordinación a fin de no afectar la prestación del servicio, se calendariza como sigue:

El **Maestro Ananías López Hernández**, deberá presentarse en la ciudad de La Paz el día 01 de diciembre del año en curso, a las nueve horas, para recibir la Delegación Baja California Sur, debiendo mantener los sistemas de control





establecidos y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone el artículo 16 de las Bases Generales, siendo responsable de que los servicios se proporcionen con eficiencia y oportunidad, así como de que se cumplan los horarios laborables establecidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de Vinculación con la Sociedad para que publique los puntos resolutivos y transitorios del presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Federal de Defensoría Pública.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Administración y Apoyo Operativo para que notifique el presente acuerdo a los titulares de las Unidades, Secretarías Técnicas y Delegación Estado de México, quien a su vez deberá hacerlo del conocimiento del personal del Instituto a su cargo.

CUARTO. Se instruye al Maestro Ananías López Hernández, tome las medidas necesarias para realizar el acta-entrega correspondiente al Lic. Miguel Ernesto Leetch San Pedro, e informe lo relativo a la Unidad de Coordinación de Defensa Penal.



Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros Titular del Instituto